

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA Y SEGUIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TUBACEX, S.A.

CAPÍTULO I

Naturaleza.

Artículo 1º.- Naturaleza y objeto.

1.- La Estrategia y Seguimiento(en lo sucesivo, la "Comisión"), constituida de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de TUBACEX, S.A. (en lo sucesivo "TUBACEX" o la "Sociedad"), que se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales, en las normas contenidas en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo se aplicará supletoriamente el Reglamento del Consejo de Administración siempre que ello resulte acorde con la naturaleza de esta Comisión.

2.- El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.

3.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Estrategia y Seguimiento de TUBACEX favoreciendo su independencia.

CAPÍTULO II

Composición.

Artículo 2º.- Composición.

1.- La Comisión estará constituida por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad. Sin perjuicio de que los consejeros ejecutivos y dominicales puedan ser miembros de la Estrategia y Seguimiento, la Sociedad procurará que la mayoría de ellos independientes.

2.- Los miembros de la Comisión serán nombrados por el tiempo restante de mandato como consejero, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la ley y estatutos de la Sociedad.

3.- El Presidente de la comisión será el Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, será Secretario de la Estrategia y Seguimiento el Secretario del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

Funciones y ámbito de aplicación.

Artículo 3º.- Funciones Generales

El equipo ejecutivo hará las propuestas en cada caso a la Comisión para que ésta analice e informe en su caso para su aprobación por el Consejo de Administración sobre los siguientes aspectos:

- a) Validará la propuesta de plan estratégico de la compañía a medio y largo plazo, así como sus actualizaciones anuales, para su aprobación por el Consejo de Administración en su caso.
- b) Validará el presupuesto de inversiones anual de las empresas del grupo para su presentación y aprobación por el Consejo de Administración. Igualmente hará seguimiento de las mismas durante el ejercicio.
- c) Validará las propuestas de desinversión y adquisición previamente a la presentación al Consejo de Administración para su aprobación.
- d) Validará, previamente a su presentación al Consejo de Administración, cualquier operación relevante de las empresas que conforman el grupo.

Sin perjuicio de lo antedicho, es competencia de la Comisión el análisis y revisión de cualquier aspecto relevante que afecte a la estrategia de la Compañía.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación.

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de TUBACEX, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su Grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

CAPÍTULO IV

Normas de funcionamiento.

Artículo 5º.- Reuniones.

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá cuatro veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

Artículo 6º.- Convocatoria.

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, cinco días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico.

La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

Artículo 7º.- Constitución.

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por quien el mismo designe.

Artículo 8º.- Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO V**Facultades de la Comisión.****Artículo 9º.- Facultades.**

- 1.- La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
- 2.- La Comisión tendrá facultades para contratar los servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia Sociedad o sociedades de su Grupo.
- 3.- Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su Grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

CAPÍTULO VI

Cumplimiento. Interpretación

Artículo 10º.- Cumplimiento y difusión.

1.- Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y el equipo directivo de TUBACEX, S.A. y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.

2.- De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su Grupo. En todo caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11º.- Interpretación.

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de TUBACEX, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración el 30 de marzo de 2022